

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **18:00 DIECIOCHO HORAS DEL DIA 01 UNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/17/2018 INTERPUESTO POR EL C. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA NAVA, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y suplente de la fórmula para diputado local por la vía plurinominal en San Luis Potosí, del C. César Octavio Pedroza Gaitán, **EN CONTRA DE:** “I. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/134/2018 DE 25 DE MARZO DE 2018, NOTIFICADA POR ESTRADOS AL DÍA SIGUIENTE (26-MARZO, 2018). II. LA VOTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE RATIFICA LA LISTA DONDE FIGURAN EN LA POSICIÓN DOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE A LOS CC. **RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN**. III. EL REGISTRO DE LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN, EN LA SEGUNDA POSICIÓN COMO DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REALIZO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, Y QUE OCUPAN LOS CC. **RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN**” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 18:00 dieciocho horas del día 30 treinta de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Óscar Eduardo García Nava, mexicano, mayor de edad, de profesión abogado, ostentándose con su carácter militante del Partido Acción Nacional y suplente de la fórmula para diputado local en San Luis Potosí, del Ingeniero César Octavio Pedroza Gaitán, bajo el principio de representación proporcional, en contra de: “I. LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CJ/JIN/134/2018 DE 25 DE MARZO DE 2018, NOTIFICADA POR ESTRADOS AL DÍA SIGUIENTE (26-MARZO, 2018). II. LA VOTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE RATIFICA LA LISTA DONDE FIGURAN EN LA POSICIÓN DOS COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL, COMO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE A LOS CC. **RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN**. III. EL REGISTRO DE LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN, EN LA SEGUNDA POSICIÓN COMO DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REALIZO EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, Y QUE OCUPAN LOS CC. **RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN**”, al que adjunta la siguiente documentación:

1. Original del escrito signado por el C. Oscar Eduardo García Nava, dirigido al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.
2. Original del escrito signado por el C. Oscar Eduardo García Nava, dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.
3. Original del escrito signado por el C. Oscar Eduardo García Nava, dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

Ahora bien, toda vez que el presente medio de impugnación es interpuesto por el C. Oscar Eduardo García Nava, quien fuera parte actora dentro de los autos del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, del expediente número TESLP/JDC/07/2018, asimismo, consta en autos del referido expediente, que el ahora promovente el C. Oscar Eduardo García Nava, con fecha 11 once de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, interpuso recusación en contra del Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que dejara de conocer el referido Juicio Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/07/2018, interpuesto por el C. Oscar Eduardo García Nava, dicha recusación fue declarada procedente mediante resolución de fecha 16 dieciséis de marzo del 2018 dos mil dieciocho, dictada por este Órgano Jurisdiccional dentro de los autos del referido expediente, de tal manera que se deduce su imposibilidad para actuar en este expediente ya que deriva del juicio para la protección de los Derechos político electorales en donde se realizó dicha declaratoria.

En tal sentido, visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal virtud, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/17/2018**.

Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional, en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por el C. Óscar Eduardo García Nava, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y anexos, a las citadas autoridades señaladas como responsables.

En tal virtud, se requiere a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional, para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

En relatadas condiciones, una vez que sea recibida en este Tribunal Electoral del Estado la documentación atinente, tórnese de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda, para los efectos precisados por los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 284, de la Ley Electoral del Estado, 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y artículo 98 del reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, en los cuales se establece que, durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computaran de momento a momento.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal, y por oficio con auto inserto a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y la Comisión Nacional Permanente del Partido Acción Nacional.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante el impedimento del Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.